

Radicado : 2023-00030 (ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA).  
Accionante : ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ  
Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS  
Decisión : AVOCA TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Estrado Judicial la presente acción constitucional interpuesta por el señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y dado que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, se dispone avocar el conocimiento.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se ordena correr traslado del contenido de la presente acción de tutela y sus anexos, a las entidades accionadas, extensiva por sus eventuales efectos a las personas que participan de la Convocatoria N° 2149 de 2021 para el empleo de "*Profesional Universitario -OPEC 166312*" del precitado Instituto, mediante publicación que se deberá efectuar en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de **UN (1) DÍA** se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones y alleguen copia de los documentos que respalde sus afirmaciones.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que -en forma inmediata- suministre a este Juzgado, los respectivos oficios o comunicaciones enviadas a las entidades accionadas, respecto de las cuales se clama la protección constitucional, **junto con la copia o constancia de recibido o entrega en las entidades señaladas**, toda vez que no fueron aportadas a la demanda de tutela.

Radicado : 2023-00030 (ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA).  
Accionante : ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ  
Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS  
Decisión : AVOCA TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte accionante, para que se disponga la suspensión de la convocatoria No. 2149 del I.C.B.F., la misma se negará, con fundamento en las siguientes razones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y los requisitos determinados por la H. Corte Constitucional (Auto 258 de 2013), en este momento el Despacho Judicial no considera procedente decretar la medida cautelar deprecada, toda vez que su pedimento no satisface ninguno de los requisitos exigidos en la citada normatividad (urgencia, inminencia e impostergabilidad), y especialmente, porque la medida provisional se constituye en cierta forma en el fundamento esencial de la decisión de fondo que se deberá adoptar.

De obrar en forma adversa, como lo deprecia la parte actora, se estaría anticipando la decisión del Juzgado, y de paso, se estaría cercenando los derechos constitucionales que igualmente subyacen respecto de las dependencias accionadas, al adoptar decisiones sin integrar en debida forma el contrario, ni permitir el ejercicio legítimo del derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se negará la medida provisional solicitada por el señor ANTONIO RAFAEL MOSCARELLA MARTÍNEZ.

Por el Centro de Servicios Administrativos, librar las comunicaciones pertinentes.

**CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS PÉREZ GALINDO**

**JUEZ**

Nota. Providencia con firma escaneada (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).